

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN. dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Bando.  
Circular.

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgado.

Anuncio particular.

### Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### BANDO

Don Carlos Rodríguez de Rivera y Gastón, Gobernador civil de esta provincia, hago saber:

Que habiéndose observado que algunas personas retraen de la circulación la moneda divisionaria, poniendo otras dificultades al cambio y creándolas así al desenvolvimiento de la vida nacional de esta provincia, inconscientemente algunos, y otros con el propósito de producir perturbaciones, delito éste previsto y penado con arreglo al Decreto de 9 de Noviembre último, en el artículo

240 del Código de Justicia Militar, he dispuesto:

Artículo 1.º No podrán retenerse en casas particulares cantidades superiores a cien pesetas en moneda divisionaria (duros y pesetas), debiendo llevar a los Bancos o Establecimientos públicos, para su cambio en papel moneda, la cantidad necesaria para no sobrepasar ese límite.

Art. 2.º Los Establecimientos públicos y comercios deberán tener la totalidad de su moneda en el cajón de que se sirven para cobros y pagos, o en la caja, no pudiendo negar ni poner dificultad alguna a las peticiones de cambio de los clientes, necesarias para las ventas, mientras exista moneda divisionaria en el cajón o caja citada.

Art. 3.º Los Bancos darán cuenta diaria a las Delegaciones de Hacienda, de la cantidad de moneda divisionaria existente en los mismos, debiendo atender en sus ventanillas a todas las peticiones de cambio, dentro de la reserva de un margen prudencial, para las fracciones resultantes de sus operaciones.

Art. 4.º Las personas que por razones de pago de jornales u otro pago en moneda divisionaria, necesiten tener en su poder cantidades superiores a las señaladas, pueden hacerlo con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 9 de Noviembre último, pero deberán dar cuenta a la Delegación de Hacienda de la cantidad de moneda divisionaria que posean, así como su destino.

Art. 5.º Los Agentes de mi Autoridad podrán, en momento determinado, practicar comprobaciones en los domicilios particulares y en los comercios y establecimientos que hubieren negado cambio a cualquier cliente, procediendo a la detención de los infractores de estas disposiciones, los cuales serán castigados con las sanciones que en el Decreto antes citado se establecen.

Art. 6.º Es deber de todo ciudadano denunciar a los Agentes de mi Autoridad a los infractores de las anteriores disposiciones, teniendo derecho el denunciante, al percibo del cincuenta por ciento de la cantidad denunciada.

Art. 7.º Para dar a conocer a quienes así contraviene las disposiciones legales y son traidores a la Causa Nacional, se dará la máxima publicidad a las sanciones.

León, 25 de Marzo de 1937.

Carlos Rodríguez de Rivera

## CIRCULAR

Queda terminantemente prohibida toda recogida de firmas (excepto las de adhesión al Jefe del Estado), tanto en pro como en contra. Muchas de estas constituyen a veces una coacción a las autoridades encargadas de la depuración de los hechos delictivos, y siempre son innecesarias puesto que todo ciudadano cuenta con los medios legales de defensa y a todos los denunciados se les pasa su pliego de cargos de los que puede exonerarse y defenderse ampliamente en su correspondiente pliego de descargos.

Los Alcaldes en sus respectivos Ayuntamientos mirarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, y a los contraventores de la misma les inutilizarán los pliegos de firmas, y tanto a los que las recogen como a los firmantes les pondrán la multa máxima dentro de sus atribuciones, de la que llevarán el oportuno registro y me darán cuenta.

León, 27 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil,

*Carlos Rodríguez de Rivera*

## Fiscalía Superior de la Vivienda

Es norma corriente y habitual, por incumplimiento de lo dispuesto en órdenes y reglamentos, que las viviendas sean ofrecidas al alquiler y aceptadas, por los que aspiran a ocuparlas, sin tener en cuenta principalmente sus condiciones higiénicas.

El nuevo Estado, atento a garantizar los intereses de la salud de los ciudadanos, se preocupa de dictar aquellas medidas que, beneficiosas para el bien público, han de proporcionar a todos la seguridad de una vigilancia sanitaria que impida en lo posible la difusión de las enfermedades, permitiendo tan solo el alojamiento en las viviendas después de haber comprobado que éstas poseen las condiciones debidas de salubridad. Siendo esta una de las finalidades a que va dirigido el decreto número 111, esta Fiscalía ha señalado las normas que sobre este particular deben cumplirse desde el día 1.º del próximo Abril, y que para conocimiento de todos se divulgan para radiodifusión y Prensa, conforme a

lo ordenado por el excelentísimo Sr. Gobernador general:

1.ª A partir del día 1.º de Abril próximo se establece la «cédula de habitabilidad», sin cuyo documento no podrá ser alquilado ningún local destinado a vivienda o permanencia.

2.ª Los propietarios quedan obligados a exhibir aquél a todo el que aspire a alquilar locales.

3.ª Los alquiladores solicitarán de los propietarios la presentación del mismo, siempre que pretendan ocupar una vivienda u otro local de estancia o permanencia.

4.ª La adquisición de la «cédula de habitabilidad» se obtendrá en la Fiscalía de la Vivienda de la provincia respectiva, que la facilitará sin emolumentos, después de que haya tenido lugar la desinfección reglamentaria y visita posterior del inspector médico municipal, seguida de informe favorable respecto a las condiciones higiénicas.

5.ª Ni en la Cámara de la propiedad, ni en el local deshabitado, podrá anunciarse el alquiler más que después de obrar en poder del propietario la «cédula de habitabilidad».

6.ª Si el ocupante del local es el mismo propietario del inmueble, queda obligado a la adquisición de la «cédula», y sin hacerlo así no debe hacer uso de aquél.

7.ª Al ser desalojado un local de estancia o vivienda, el propietario, en beneficio de sus intereses y velando por los ajenos, pondrá el hecho en conocimiento de las autoridades sanitarias, a fin de tramitar rápidamente la adquisición del documento a que estas instrucciones se refieren.

8.ª Los contraventores incurrirán en la responsabilidad a que haya lugar.

Valladolid, 16 de Marzo de 1937.—  
El Fiscal superior de la Vivienda,  
Blas Sierra.

## Junta Provincial de Intervención de Fondos Particulares

Se advierte a todos los que desde el 16 de Septiembre último han solicitado de esta Junta la extracción de fondos, tienen la obligación de presentarse en el local de sus oficinas, a partir del próximo lunes, día 29, de cuatro a seis de la tarde, para efectuar el reintegro de sus declara-

ciones e instancias, a razón de 0,25 pesetas, cada una de las primeras y 1,50 las segundas, cumpliendo así lo dispuesto por la Junta Técnica del Estado en Decreto número 151, publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 20 del corriente; haciendo presente que para ello se concede el plazo de veinte días, a contar de la fecha antes indicada, y que de no efectuarlo, quedarán sujetos a la multa y responsabilidades que señala la vigente ley del Timbre.

León, 27 de Marzo de 1937.—Por la Junta Provincial, el Director del Banco de España, J. Valcárcel-Ríos.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Acordada por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos del año de 1936 para 1937, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Barrios de Salas, a 23 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Policarpo Fernández.

### Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el 22 de los corrientes, acordó sacar a subasta la ejecución de las obras de construcción de un local en la Plaza de Abastos de esta villa, con sujeción al plano, proyecto y presupuesto, que quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

La subasta se efectuará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Teniente en quien delegue, a las cinco de la tarde del siguiente hábil después de los veinte días, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento de contratación de obras a cargo de las entidades municipales, sujetándose las proposiciones al modelo que al final se inserta.

El tipo de subasta será de dos mil novecientas pesetas, adjudicándose

la misma a la proposición más ventajosa.

Villafranca del Bierzo, 24 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

*Modelo de proposición*

Don . . . . ., vecino de . . . . ., con cédula personal de la tarifa . . . . ., clase . . . . ., que adjunta, enterado del anuncio de subasta para la construcción de un local en la Plaza de Abastos de Villafranca, y de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que sirven de base a aquélla, se comprometo a realizar las expresadas obras por la cantidad de . . . . . pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

*Ayuntamiento de Carracedelo*

Terminado por la Junta general el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el corriente año, de 1937, dando cumplimiento a las disposiciones vigentes, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de ser examinadas, durante el cual, y tres días más, podrán ser formuladas las reclamaciones que se estimen pertinentes, todas las cuales habrán de ser fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Carracedelo, 23 Marzo 1937.—El Alcalde, Benito Nieto.

*Ayuntamiento de Pobladora de Pelayo García*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, y justificando, además, haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Pobladora de Pelayo García, a 22 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Manuel Verdejo.

*Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1938, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

San Millán, 22 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Fabián Alonso.

*Ayuntamiento de Joarilla*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, justificando, además, haber satisfecho los derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Joarilla, a 15 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Eduardo Marcos.

*Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza*

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y en los quince siguientes podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por las causas señaladas en los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Santa Colomba de Somoza, a 24 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Gervasio Rebolledo.

*Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo*

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de un edificio para las Escuelas Nacionales en el pueblo de Altoabar, se anuncia la subasta para el día 12 de Abril próximo a las diez horas, en la Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o quien éste delegue, con sujeción al pliego de condiciones, que podrán examinar en la Secretaría municipal, y horas de diez a doce, todos los días laborables.

Pozuelo del Páramo, a 24 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Elisardo Rodríguez.

*Ayuntamiento de Santa María del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría municipal las relaciones de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, hasta el día 30 del actual, a cuyas relaciones acompañarán los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, pues de lo contrario no serán admitidas.

Santa María del Páramo, a 18 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Segismundo Rodríguez.

*Ayuntamiento de Villadangos*

Confecionado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días y tres más, al objeto de oír reclamaciones, advirtiendo que éstas han de fundarse en hechos concretos y precisos, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyo requisito, no serán atendidas.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1938, se hace

preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de altas y bajas, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villadangos, 23 Marzo 1937. — El Alcalde, Máximo Argüello.

#### *Ayuntamiento de Villaselán*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica para el año 1938, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las correspondientes declaraciones de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Villaselán, 20 de Marzo de 1937. — El Alcalde, Federico Hernández.

### **Administración de justicia**

#### *Juzgado municipal de Astorga*

Don Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal suplente, de la ciudad de Astorga en funciones por hallarse el propietario regentando el Juzgado de primera instancia del partido.

Hago saber; Que en los autos de juicio verbal civil, de que luego se se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete; el Letrado don Moisés Panero Núñez, Juez municipal de cuatrienios anteriores, en funciones por indisposición del propietario, y hallarse el Suplente regentando el Juzgado de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Mar-

teñez, en representación de D. Santiago Sánchez García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Estanislao López Mateos, del comercio y vecino de Barbadillo, sobre pago de ciento cuarenta y tres pesetas veinte céntimos, y

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Estanislao López Mateos a que pague al demandante D. Santiago Sánchez García, la cantidad de ciento cuarenta y tres pesetas veinte céntimos, interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda, hasta el total pago imponiendo a dicho demandado las costas de éste juicio. —Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Moisés Panero.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Estanislao López Mateos, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los fines procedentes.

Dado en Astorga a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Magín G. Revillo.—P. S. M. El Secretario habilitado, Aureliano Perandones.

Núm. 112.—14,00 ptas.

#### *Juzgado municipal de Valderrueda*

Don Basilides Gómez Diez, Juez municipal de Valderrueda.

Hago saber: Que por este Juzgado y en los autos de juicio verbal civil de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado D. Florencio Riaño García, vecino de Valderrueda, a pagar al demandante D. Santos González Pascual, vecino de Puente Almuhey, la cantidad de cuatrocientas diez y siete pesetas y sesenta céntimos y a las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.—Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en la sala audiencia del Juzgado en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Angel Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, se expide el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado.

Valderrueda a 15 de Marzo de 1937. —El Juez, Basilides Gómez.—El Secretario, Angel Fernández.

Núm. 114.—9,25 pts.

Don Basilides Gómez Diez, Juez municipal de Valderrueda.

Hago saber: Que en la demanda de juicio verbal civil seguida en este Juzgado en reclamación de noventa y tres pesetas con noventa céntimos, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno al demandado D. Ricardo González Manzanedo, vecino de Valderrueda, a pagar al demandante D. Salvador Alvarez Pascual, de la misma vecindad, la cantidad de noventa y tres pesetas con noventa céntimos, y las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Basilides Gómez.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en la sala audiencia del Juzgado en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Angel Fernández.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, declarado en rebeldía, se expide el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado.

Valderrueda a 15 de Marzo de 1937.—El Juez municipal, Basilides Gómez.—El Secretario, Angel Fernández.

Núm. 114.—10,25 ptas.

### **ANUNCIO PARTICULAR**

Para el día once de Abril, a las dos de la tarde, en el sitio de costumbre, será la subasta de las obras del Puerto y Vocupresa, de la Comunidad de Regantes de Villarroañe. El Presidente, Marcos Pérez.

N.º 161—3,00 ptas.

Imp. de la Diputación provincial